



RADICACION: 08001315300520210028600

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA ITAU S.A. Nit.: 890.903.937-0

DEMANDADO: RUBEN DARIO SIERRA LOPEZ C.C.No. 1.065.612.893

Barranquilla, nueve (9) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Solicita el apoderado de la parte demandante Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, con cédula de ciudadanía No.72.125.621 y T.P. No. 63.886 del C. S.J., que se adicione el mandamiento de pago de fecha 4 de noviembre de 2021, en el sentido de efectuar algunas precisiones en el punto uno de la parte resolutive conforme lo siguiente, 1º. Precisar que se trata de una orden de pago al señor RUBEN DARIO SIERRA LOPEZ, dado que solo se indica "ordenase al señor por concepto de..." sin establecer que es aquello que se le está ordenando al demandado. 2º. Precisar que la orden de pago se libra a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., debido a que se omite esta afirmación. 3º. Indicar al demandado que tiene un término de cinco días contados a partir de la notificación personal del mandamiento para el pago de las sumas demandadas.

Por ser legal lo solicitado el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla, ,

R E S U E L V E :

Adicionase el mandamiento de pago de fecha 04 de noviembre de 2021, en el numeral primero de la parte resolutive en cual queda así: 1o. Ordénese al señor RUBEN DARIO SIERRA LOPEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.065.612.893, a pagar en el término de cinco (5) días al Banco ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., con el Nit 890.903.937-0, representado legalmente por el doctor LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.776.495, por medio de apoderado judicial Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, con cédula de ciudadanía No.72.125.621 y T.P. No. 63.886 del C. S.J., por concepto de la obligación respaldada con el pagaré No. 009005254113, por las siguientes sumas: La suma de CIENTO NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$190.904.789,74) por concepto de capital, más los Intereses corrientes sobre el capital, liquidados a la tasa pactada en el pagaré desde el 01 de junio de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda. Más intereses de mora pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley (Superintendencia Financiera de Colombia) de acuerdo con lo establecido en el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago. Condenase en costas a la parte vencida.

El Banco ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., con el Nit 890.903.937-0, representado legalmente por el doctor LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.776.495, por medio de apoderado judicial Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, con cédula de ciudadanía No.72.125.621 y T.P. No. 63.886 del C. S.J., en contra del señor RUBEN DARIO SIERRA LOPEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.065.612.893.

Del examen realizado a los documentos referidos, pagare, se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

R E S U E L V E :

1².) Ordénese al señor RUBEN DARIO SIERRA LOPEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.065.612.893, por concepto de la obligación respaldada con el pagaré No. 009005254113, por las siguientes sumas: La suma de CIENTO NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$190.904.789,74) por concepto de capital, más los Intereses corrientes sobre el capital, liquidados a la tasa pactada en el pagaré desde el 01 de junio de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda. Más intereses de mora pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley (Superintendencia Financiera de Colombia) de acuerdo con lo establecido en el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago. Condenase en costas a la parte vencida.

2º.) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 ibídem.

4ª.) Se tiene al Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, con la Cedula de Ciudadania, No.72.125.621 de Barranquilla, y T. P. No.63.886 del C. S.J., como apoderado de la parte demandante en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. –

La Juez,

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO

COG/ebf.
RAD, - 2021-00286 -00.

Por anotación en estado N° 82
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 19 MAYO 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretario

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847546378789e6dadaa1fc84f56c1c85e2d368dde8b171e402fb152c384e460e**

Documento generado en 17/05/2022 03:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>